

**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: JE-14/2026

C. EZEQUIEL GALVÁN COMPEAN.

En la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las **11:30 horas** del día **14-catorce de agosto de 2026-dos mil veintiséis**, el suscrito Actuario adscrito al H. Tribunal Electoral de la Entidad, dentro de los autos que integran el expediente al rubro indicado; hago constar que en cumplimiento al proveído dictado el día **07-siete de agosto de 2026-dos mil veintiséis** procedo a realizar la presente notificación por Estrados respecto del **ACUERDO PLENARIO**, emitido en fecha **14-catorce de agosto de 2026-dos mil veintiséis**, por el H. Tribunal de mi adscripción.

Dado lo expuesto, **procedí a notificar por Estrados la resolución referida en copia certificada constante en dos páginas con información en anverso y reverso**, lo anterior con fundamento en el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad en su Párrafo Tercero, aplicado de manera supletoria según lo establecido en el numeral 288 de la Ley Electoral vigente en el Estado. - Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia.- **DOY FE.-**

Monterrey, Nuevo León, a 14-catorce de agosto de 2026-dos mil veintiséis

**EL C. ACTUARIO ADSCRITO AL H. TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



LIC. ULISES MARTÍNEZ VILLARREAL.



ACUERDO PLENARIO
JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: JE-14/2026

PROMOVENTE: EZEQUIEL GALVÁN
COMPEAN.

RESPONSABLE: COMISIÓN DE QUEJAS Y
DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE NUEVO LEÓN

Monterrey, Nuevo León, a catorce de agosto de dos mil veintiséis.

Acuerdo plenario por el que se determina **TENER POR NO PRESENTADO EL ESCRITO DE DEMANDA** de Juicio Electoral promovido por Ezequiel Galván Compean, en contra del Acuerdo de medida cautelar número ACQYD-IEEPCNL-I-79/2026, aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, el veintidós de julio del año en curso, dentro del expediente POS-97/2026; en virtud de que incumplió la prevención formulada mediante acuerdo de siete de agosto de dos mil veintiséis, mediante el cual se le requirió para que señalara domicilio para recibir notificaciones en la residencia de este Tribunal. En consecuencia, al no haber desahogado dicho requerimiento dentro de término legal concedido, se hace efectivo el apercibimiento de tener por no presentado el escrito de demanda, de conformidad con el artículo 300 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

GLOSARIO

<i>Acto Reclamado:</i>	Acuerdo de medida cautelar número ACQYD-IEEPCNL-I-79/2026, aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, el veintidós de julio del año en curso, dentro del expediente POS-97/2026.
<i>Instituto Local:</i>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León
<i>Ley Electoral:</i>	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
<i>Lineamientos:</i>	Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio Electoral, aprobados por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el acuerdo general 9/2020.
<i>Promovente:</i>	Ezequiel Galván Compean.
<i>Tribunal:</i>	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.

1. ANTECEDENTES DEL CASO

En adelante, las fechas que se citan corresponden al presente año, salvo precisión en contrario.



JE-14/2026

1.1. Presentación del medio de impugnación ante el *Instituto Local*. El veintinueve de julio, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del *Instituto Local*, un escrito firmado por el *Promovente* a fin de interponer un Juicio Electoral en contra del *Acto Reclamado*.

1.2. Recepción del Juicio Electoral en este *Tribunal*. El veintinueve de julio, a las dieciséis horas con cuarenta y dos minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de este *Tribunal*, un oficio firmado por la Titular del Departamento de Procedimientos Sancionadores, adscrita a la Dirección Jurídica del *Instituto Local*, a través del cual remitió el referido escrito de demanda y anexo.

1.3. Acuerdo de Prevención a la parte actora. El tres de agosto, la Magistrada Presidenta de este *Tribunal*, radicó la demanda bajo el número de expediente JE-14/2026, y se previno al *Promovente* para que señalara domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones en la residencia de este *Tribunal*.

1.4. Acuerdo Plenario. El siete de agosto, el Pleno del *Tribunal* emitió un Acuerdo Plenario, mediante el cual se determinó dejar sin efectos el apercibimiento realizado al *Promovente* y se requirió para que cumpliera lo ordenado en dicho acuerdo.

1.5. Notificación del Acuerdo Plenario. A las dieciséis horas con treinta minutos del día diez de agosto, personal de la Actuaría de este *Tribunal*, notificó el citado acuerdo a través de los estrados de este órgano jurisdiccional.

2. COMPETENCIA

Este *Tribunal* es competente para conocer y resolver el presente asunto, ya que se trata de un Juicio Electoral promovido en contra de un acuerdo de medida cautelar aprobado por la Comisión de Queja y Denuncias del *Instituto Local*, dentro de un procedimiento ordinario sancionador¹.

3. DECISIÓN

Este *Tribunal* determina tener por no presentada la demanda del presente juicio, toda vez que el *Promovente* incumplió la prevención formulada mediante Acuerdo Plenario de siete de agosto, por lo que, procede hacer efectivo el apercibimiento acordado, de conformidad con el artículo 300 de la *Ley Electoral*.

4. SE TIENE POR NO PRESENTADA LA DEMANDA

4.1. Marco normativo

El artículo 297, fracción II, de la *Ley Electoral* dispone que los recursos y las demandas en los juicios de inconformidad deberán formularse por escrito y deberán cumplir con los siguientes requisitos, entre otros, el de señalar domicilio para recibir notificaciones en la residencia de este *Tribunal*.

¹ Lo anterior con fundamento en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso I) de la Constitución Federal; 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 276, de la *Ley Electoral*; así como en los artículos 1, 2, 3 y 4 de los *Lineamientos*.

Por su parte, el diverso artículo 300 de la *Ley Electoral*, establece que, en el caso de que al escrito por el cual se interpone el medio de impugnación le faltare alguno de los requisitos contenidos en las fracciones II, III, IV y V del artículo 297 de esta Ley, se dictará auto aclaratorio precisando los requisitos faltantes, los que deberán ser cubiertos en el plazo de veinticuatro horas, contados a partir de la notificación personal del auto aclaratorio y de no satisfacerlos se proveerá tener por no presentado el escrito.

De las disposiciones normativas citadas se advierte que el legislador estableció, como requisito formal indispensable para la admisión de los recursos y juicios, el señalamiento de un domicilio para recibir notificaciones en la residencia de este *Tribunal*. No obstante, la *Ley Electoral* prevé un mecanismo para subsanar la omisión mediante la emisión de un acuerdo aclaratorio, otorgando al promovente un plazo de veinticuatro horas para cumplir con dicho requisito, con el apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado el escrito de demanda.

4.2. Caso concreto

En el caso concreto, del análisis del escrito de demanda se advirtió que el *Promovente* omitió señalar domicilio para recibir notificaciones en la residencia de este *Tribunal*; por lo que, mediante acuerdo de fecha tres de agosto, se le previno para que, dentro del término de veinticuatro horas siguientes a la notificación del referido auto, señalara domicilio, apercibiéndole de que, en caso de incumplimiento, se tendría por no presentado su escrito de demanda².

Sin embargo, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a una justicia pronta, completa e imparcial, tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Acuerdo Plenario de fecha siete de agosto, el Pleno de este *Tribunal*, determinó dejar sin efectos el apercibimiento formulado al *Promovente*; y se le requirió, a fin de que, dentro del término de veinticuatro horas siguientes a que fuera notificado del acuerdo, cumpliera con el requisito previsto en el artículo 297, fracción II, de la *Ley Electoral*, con el apercibimiento que, de no cumplir con la prevención de referencia, se tendría por no presentado su escrito de demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 300 de la *Ley Electoral*.

En el Acuerdo Plenario se ordenó que, por única ocasión y con el propósito de privilegiar el acceso efectivo a la justicia, se hiciera del conocimiento del *Promovente* el contenido del citado acuerdo a través de la dirección de correo electrónico que señaló en su escrito de demanda, sin que ello constituyera una notificación legal, lo cual se realizó el siete de agosto, tal como se acredita con la certificación de la Secretaría General de Acuerdos, que obra en el expediente.

El referido acuerdo fue notificado al *Promovente* través de los estrados³ de este *Tribunal* el diez de agosto a las dieciséis horas con treinta minutos, como se acredita con la cédula

² El acuerdo fue notificado al *Promovente* a través de los estrados de este *Tribunal* el tres de agosto a las dieciséis horas con treinta minutos, como se acredita con la cédula de notificación que obran en el expediente del presente juicio.

³ Véase la Jurisprudencia 10/99, de rubro: "NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS. REQUISITOS PARA SU VALIDEZ (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA)", en la cual se establece que "El presupuesto lógico para la validez legal

JE-14/2026

de notificación que obran en el expediente del presente juicio. En consecuencia, el término de las veinticuatro horas otorgadas para cumplir con la prevención, concluyó el día once de agosto a las dieciséis horas con treinta minutos.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente no se advierte que el *Promovente* hubiera presentado promoción alguna a fin de dar cumplimiento a la prevención formulada dentro del término otorgado.

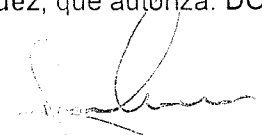
En ese orden de ideas, al haber incumplido el *Promovente* con el requerimiento contenido en el acuerdo de fecha siete de agosto, se procede hacer efectivo el apercibimiento y, en consecuencia, tener por no presentado el escrito de demanda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 de la *Ley Electoral*.

5. SE ACUERDA

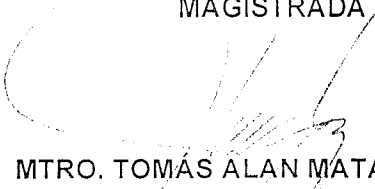
ÚNICO: SE TIENE POR NO PRESENTADA LA DEMANDA del Juicio Electoral.

Notifíquese en términos de ley. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y en su caso, devuélvase la documentación que corresponda.

Así lo acordaron y firman por UNANIMIDAD de votos de la Magistrada Presidenta SARALANY CAVAZOS VÉLEZ, de la Magistrada CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS y del Magistrado TOMÁS ALAN MATA SÁNCHEZ, integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, ante la presencia del Secretario General de Acuerdos, Clemente Cristóbal Hernández, que autoriza. DOY FE.


MTRA. SARALANY CAVAZOS VÉLEZ
MAGISTRADA PRESIDENTA


MTRA. CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS
MAGISTRADA


MTRO. TOMÁS ALAN MATA SÁNCHEZ
MAGISTRADO


MTRO. CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

La resolución que antecede se publicó en la lista de acuerdos de este Tribunal el catorce de agosto de dos mil veintiséis. **Conste.** Con fundamento en el Acuerdo General Plenario 1/2021 del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León (Periódico Oficial del Estado, doce de mayo de dos mil veintiuno); CERTIFICO que el presente documento se digitaliza y almacena electrónicamente para que obre en el expediente virtual. DOY FE.-

de las notificaciones por estrados, radica en la existencia de un vínculo jurídico entre la autoridad emitente del acto o resolución que se comunica y el sujeto al que se dirige, de la cual resulta una carga procesal para éste, de acudir a la sede de la autoridad para imponerse del contenido de las actuaciones del órgano jurisdiccional, mediante la lectura de los elementos que se fijan al efecto en el lugar destinado para ese fin, de lo cual se deduce la necesidad lógica de que en tal información se haga relación del contenido esencial del acto que se pretende poner en conocimiento del interesado, como requisito sine qua non para la satisfacción de su objeto". Consultable en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>, [Lo resaltado es nuestro].

CERTIFICACION:

El suscrito Mtro. Clemente Cristóbal Hernández, Secretario General de Acuerdos adscrito al Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, con fundamento en el Artículo 12 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, CERTIFICO: que la presente es copia fiel y exacta sacada de su original que obra dentro del expediente JE-14/2026 mismo que consta de - 02 - foja(s) útiles para los efectos legales correspondientes. DOY FE.

Monterrey, Nuevo León, a 14 del mes de agosto del año 2026.



MTRO. CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS ADSCRITO
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.